



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento de la Oferta Turística en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos.....	1
CONVENIO DE COORDINACIÓN para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos.....	16
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2016 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se Reforman y Adicionan los Acuerdos de Fecha 6 de Noviembre de 2012 y 3 de Mayo de 2013, en los que Respectivamente se Determina la Creación y Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad; y se Establece una Distribución de Competencias entre este y los Jueces Penales de la Causa del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.....	31
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
ACUERDO por el que se Establecen las Normas de Control Escolar Aplicables a los Planteles Educativos de Educación Media Superior Incorporados a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.....	37
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
LINEAMIENTOS de Organización y Funcionamiento de los Comités Ciudadanos de los Programas Sociales del Estado de Baja California Sur.....	55
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
LINEAMIENTOS para el Funcionamiento de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.....	64
ACUERDOS de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios Otorgados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, a Escuelas Particulares para la Impartición de Educación Media Superior.....	69
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN DÉCIMA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA	
PROGRAMA Temporal de Descuentos en Beneficio de los Contribuyentes del Municipio de La Paz, que paguen en una sola exhibición diversas contribuciones Municipales.....	70
H. XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN SESIÓN DE CABILDO No. 103 (ORDINARIA)	
NUEVAS TARIFAS para el Acarreo de Material para la Construcción.....	72

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGÓN, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EL SECRETARIO DE TURISMO, C. LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ Y LA CONTRALORA GENERAL, M. C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016", en los que se

estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ **ACCIONES.**

- a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- e) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 24 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 4 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.

- i.3 Que el Lic. **Enrique Octavio De La Madrid Cordero**, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- i.4 Que el Arq. **Francisco José De La Vega Aragón**, en su carácter de Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3, inciso A, fracción I, subinciso a); 9, fracción VIII, del Reglamento Interior antes citado
- i.5 Que el Lic. **Juan de la Luz Enriquez Kanfachi**, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- i.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. **Carlos Mendoza Davis**, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y, 2, 14 y 79 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El Lic. **Álvaro de la Peña Angulo**, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 16 fracción 1, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1, 2 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 El Lic. **Isidro Jordán Moyrón**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16, fracción II y 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.



- II.5 El C. Luis Genaro Ruiz Hernández**, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 2 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 La M.C. Sonia Murillo Manríquez**, en su carácter de Contralora General, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1, 2 y 6 fracción XXV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Baja California Sur, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.8** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1º, 67, 79, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 8, 14 y 16 fracciones I, II, VII y XII, 21, 22, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 42 y 43 fracción I de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN LEGAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2016 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO. El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" (PRODERMAGICO) y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$37'000,000.00 (Treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Embellacimiento del Malecón Costero de la Ciudad de La Paz	\$7'000,000.00
2	Equipamiento turístico	Señalización Turística Estatal.	\$3'000,000.00
3	Equipamiento turístico	Rehabilitación del embarcadero para avistamiento de ballena gris en Puerto López Mateos.	\$20'000,000.00
4	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana de la Plaza "Antonio Mijares" en San José del Cabo.	\$7'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$37'000,000.00

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$52'800,000.00 (Cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$15'800,000.00 (Quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá devengar recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero del 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a l anexo que se formulen y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2016". Lo anterior, para



atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras", fracción XIII de las Reglas de Operación.
- XV. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVI. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XVIII. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XIX. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.
- XX. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inician los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXI. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIII. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR", por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Cambios de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.



DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de los que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos;

3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.



En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) numeral 3, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES. El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados; junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"



[Handwritten signature of Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero]

LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID
CORDERO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO.

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

[Handwritten signature of Lic. Carlos Mendoza Davis]

LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

[Handwritten signature of Lic. Francisco José de la Vega Aragón]

ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA
ARAGÓN,
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.

[Handwritten signature of Lic. Alvaro de la Peña Angulo]

LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.




LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ
KANFACHI,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.



LIC. ISÍDRO JORDÁN MOYRÓN,
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.



C. LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE TURISMO.



M.C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ,
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ANEXO 1

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN
SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA
EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO
SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, SUSCRITO CON EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR POR EL EJERCICIO 2016.**

**PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA 2016**

No.	Tipo de Proyecto	Localidad y Municipio	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	La Paz	Embellecimiento del Malecón Costero de la Ciudad de La Paz	\$7'000,000.00	\$6'000,000.00	\$13'000,000.00
2	Equipamiento turístico	Estatal	Señalización Turística Estatal.	\$3'000,000.00	\$3'000,000.00	\$6'000,000.00
3	Equipamiento turístico	Comondú	Rehabilitación del embarcadero para avistamiento de ballena gris en Puerto López Mateos.	\$20'000,000.00	\$4'500,000.00	\$24'500,000.00
4	Infraestructura y servicios	Los Cabos	Regeneración urbana de la Plaza "Antonio Mijaras" en San José del Cabo.	\$7'000,000.00	\$2'300,000.00	\$9'300,000.00
TOTAL				\$37'000,000.00	\$15'800,000.00	\$52'800,000.00

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MAGICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGÓN, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, MTR. JOSÉ ANGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EL SECRETARIO DE TURISMO, C. LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ Y LA CONTRALORA GENERAL, M. C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016", en los que se

estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ **ACCIONES.**

- a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- e) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 24 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 2 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.

- 1.3 Que el **Lic. Enrique Octavio De La Madrid Cordero**, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.4 Que el **Arq. Francisco José De La Vega Aragón**, en su carácter Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3, inciso A, fracción I, subinciso a); 9, fracción VIII, del Reglamento Interior antes citado.
- 1.5 Que el **Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo**, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- 1.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del **Lic. Carlos Mendoza Davis**, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y, 2, 14 y 79 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El **Lic. Álvaro de la Peña Angulo**, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 16 fracción 1, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1, 2 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 El **Lic. Isidro Jordán Moyrón**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16, fracción II y 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 El **C. Luis Genaro Ruiz Hernández**, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 fracción VII y 27

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 2 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

- II.6** La **M.C. Sonia Murillo Manríquez**, en su carácter de Contralora General, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1, 2 y 6 fracción XXV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Baja California Sur, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.8** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 67, 79, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 8, 14 y 16 fracciones I, II, VII y XII, 21, 22, 23, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 42 y 43 fracción I de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2016 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO. El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" (PRODERMAGICO) y el "Programa Especial Concurrente", un importe de **\$21'038,233.31 (Veintiún millones treinta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.)**, los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total Detonado
1	Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.	Centro de Atención y Protección al Turista en Cabo San Lucas.	\$20'000,000.00	\$5'000,000.00	\$25'000,000.00
2	Transferencia de Tecnologías.	Programa de Capacitación y Cultura Turística.	\$1'038,233.31	\$1'038,233.31	\$2'076,466.62
Importe total del subsidio otorgado			\$21'038,233.31	\$6'038,233.31	\$27'076,466.62

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de **\$27'076,466.62 (Veintisiete millones setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 62/100 M.N.)**, de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de **\$6'038,233.31 (Seis millones treinta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.)**, adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos

federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá devengar recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministran en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero del 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a l anexo que se formulen y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2016". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras", fracción XIII de las Reglas de Operación.
- XV. Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVI. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XVIII. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XIX. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.
- XX. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXI. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

- XXII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIII. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR", por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados,

incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) numeral 3, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES. El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los

recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciséis.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"**



**LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID
CORDERO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO.**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

**ARQ. FRANCISCO JOSE DE LA VEGA
ARAGÓN,**
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.

LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO,
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
DESTINOS.

LIC. ISIDRO JORDAN MOYRÓN,
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.

C. LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE TURISMO.

M.C. SONIA MURILLO MANRIQUEZ,
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO DE DESTINOS TURISTICOS DIVERSIFICADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN DE DESTINOS

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO



Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico
Dirección General de Gestión de Destinos

**ANEXO 1 DEL
"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE
DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS" SUSCRITO CON EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO 2016.**

**PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2016**

No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Los Cabos	Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.	Centro de Atención y Protección al Turista.	\$20'000,000.00	\$5'000,000.00	\$25'000,000.00
2	Estatal	Transferencia de Tecnologías	Programa de Capacitación y Cultura Turística.	\$1'038,233.31	\$1'038,233.31	\$2,076,466.62
Totales				\$21'038,233.31	\$6'038,233.31	\$27'076,466.62

Schiller No. 138 piso 4, Col: Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

Tel.: (55) 3002 6300, ext. 4627 www.sectur.gob.mx



"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ACUERDOS DE FECHAS 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y 3 DE MAYO DE 2013, EN LOS QUE RESPECTIVAMENTE SE DETERMINA LA CREACIÓN Y JURISDICCIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; Y SE ESTABLECE UNA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE ESTE Y LOS JUECES PENALES DE LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que atendiendo a la reforma a los artículos 18 párrafo segundo y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008; así como a la entrada en vigor de la **Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Para el Estado de Baja California Sur**, publicada el 18 de junio de 2011 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, acatando el plazo establecido en el artículo transitorio quinto del Decreto de reforma a los mencionados artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fecha **6 de noviembre de 2012**, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo que **determina la Creación y Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 52, de fecha 13 de noviembre y en el Boletín Judicial número 192, año XXV, de fecha 13 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Que en el Acuerdo de Creación del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, se determinó que el mismo sería **especializado** en la materia y tendría la **competencia** que señala la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Para el Estado de Baja California Sur, estableciéndose su sede en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado del Estado de Baja California Sur y otorgándole **jurisdicción** en los cinco Partidos Judiciales, facultándole para trasladar sus funciones conforme a las necesidades del servicio y la agenda que su Titular estableciera.

TERCERO.- Que atendiendo a circunstancias operativas y a las necesidades del servicio, así como al imperativo de agilizar los procesos derivados de las solicitudes de beneficios penitenciarios y en razón de que el Poder Judicial del Estado sólo contaba con un Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para conocer de la materia en los cinco Partidos Judiciales del Estado; tomando en consideración las distancias existentes, lo oneroso y humanamente imposible que resultarían los traslados de las autoridades del Juzgado de Ejecución que nos ocupa, o bien los traslados de los justiciables internos de los Centros de Reinserción Social a la sede del Juzgado de Ejecución, mediante Acuerdo adoptado con motivo del desahogo del quinto punto del orden del día de la sesión de Pleno extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2013, el Pleno de este Tribunal determinó que *"el Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad conocería de manera temporal únicamente sobre beneficios penitenciarios en lo relativo a modificación y duración de la pena privativa de la libertad que se impongan a los sentenciados del orden común, preservando los derechos de los sentenciados como son: los beneficios de libertad preparatoria, tratamiento preliberacional, la remisión parcial de la pena, la orden de aprehensión por incumplimiento de beneficios de libertad anticipada, la compurgación simultánea de penas, la extinción de penas"*; excluyendo de su competencia los temas relativos al **cumplimiento de sentencias**, que atenderían *"los jueces de la Causa, como son: el beneficio de condena condicional, los sustitutivos de sanciones, la multa, la amonestación, suspensión de derechos políticos y civiles, decomiso, destitución e inhabilitación en cargos públicos y cumplimiento de la reparación del daño"*



CUARTO.- Que en ejecución de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Junio de 2008, al Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2014; en fechas 25 de junio y 17 de diciembre de 2015, este Pleno determinó la creación de los Juzgados en materia Penal del Sistema Acusatorio para los Partidos Judiciales de Comondú y La Paz, órganos jurisdiccionales que respectivamente iniciaron operaciones a partir del 1 de julio de 2015 y del 1 de enero de 2016, conforme a la gradualidad establecida en el artículo transitorio segundo del Decreto número 2176, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario, resultando inminente la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegá a partir del 1 de junio de 2016, conforme al mismo artículo transitorio del mencionado Decreto.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, vigente al momento de la emisión de los Acuerdos de Pleno de fechas 6 de noviembre de 2012 y 3 de mayo de 2013, a que nos referimos en los Considerandos Primero y Tercero del presente Acuerdo General, fue abrogada por el Decreto publicado en el Boletín Oficial número 56 del 30 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, Ley que a su vez fue abrogada por el Decreto N° 2197 mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49 Extraordinario, del 1 de septiembre de 2015; ordenamiento que fue complementado mediante la fe de erratas, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de septiembre de 2015; por lo que al ser ésta la Ley vigente, se hace necesario allinear las atribuciones del órgano jurisdiccional competente para conocer de la ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad.

SEXTO.- Que de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como de los artículos 13, 14, 15, 16 y demás disposiciones conducentes de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Para el Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 133 fracciones I y II, y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se deduce competencia a los Jueces de Control y al Tribunal de Enjuiciamiento para conocer de la ejecución penas y medidas y seguridad, por lo tanto dichos órganos jurisdiccionales, propios del sistema penal acusatorio, de corte adversarial y oral; que no existían en la fecha de creación del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, ni en la fecha en que se emitió el Acuerdo a que se refiere el Considerando Tercero del presente Acuerdo General, no están facultados para intervenir en el procedimiento de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, por lo que en la materia que nos ocupa, estos deberán proceder en términos del artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO.- Que si bien es cierto actualmente prevalecen las condiciones y circunstancias que motivaron el Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno, en desahogo del quinto punto del orden del día de la sesión de Pleno extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2013 y por tanto se justifica la subsistencia de la distribución de competencias que en materia de ejecución de sanciones se estableció en dicho Acuerdo entre el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y los Jueces Penales de la Causa; por los motivos expuestos en el considerando que antecede, cabe hacer la acotación que dicha distribución de competencias permanecerá vigente únicamente por lo que hace a las sentencias condenatorias emanadas de los procedimientos seguidos conforme al Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur, más no así para la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por los



Tribunales de Enjuiciamiento o emanadas de los procedimientos abreviados, seguidos ante los juzgados penales del sistema acusatorio conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, las que una vez que hayan quedado firmes, deberán ser remitidas en copia autorizada dentro de los tres días siguientes al Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, conforme lo dispone el artículo 413 del citado Código Nacional.

OCTAVO.- Que a efecto de brindar certeza jurídica a los justiciables sujetos al procedimiento de ejecución de sanciones y medidas de seguridad y dotar a nuestros órganos jurisdiccionales de un marco normativo claro en la materia, este Pleno considera impostergable reformar mediante el presente Acuerdo General, el diverso con el que se determinó la Creación del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, reformando y adicionando a su vez en el presente, el Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno con fecha 3 de mayo de 2013, atento a los argumentos expuestos los Considerandos Sexto y Séptimo.

NOVENO.- Que de la interpretación sistemática de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, segundo párrafo, 5, 12, fracciones XXX, XXXII, XXXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno, como máxima autoridad del Poder Judicial, la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo General, se reforma y adiciona el Acuerdo PRIMERO del diverso que determina la Creación y Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 52, de fecha 13 de noviembre de 2012 y en el Boletín Judicial número 192, año XXV, de fecha 13 de noviembre de 2012; para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que será especializado en esa materia y tendrá la competencia que señala la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Para el Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y el presente Acuerdo General; conforme a los siguientes lineamientos:

a) En materia de ejecución de sentencias condenatorias definitivas emanadas de los procedimientos seguidos conforme al Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur, este Juzgado conocerá únicamente sobre beneficios penitenciarios en la relativo a modificación y duración de la pena privativa de la libertad que se impongan a los sentenciados del orden común, preservando los derechos de los sentenciados como son: los beneficios de libertad preparatoria, tratamiento preliberacional, Semilibertad, la remisión parcial de la pena, la orden de aprehensión por incumplimiento de beneficios de libertad anticipado, la compurgación simultánea de penas y la extinción de penas; en tanto que los Jueces de la Causa conocerán de los asuntos relativos al cumplimiento de sentencias, entre ellos del beneficio de condena condicional, los sustitutivos de sanciones, la multa, la amonestación, suspensión de derechos políticos y civiles, decomiso, destitución e inhabilitación en cargos públicos y cumplimiento de la reparación del daño, así como de las penas que impongan trabajo a favor de la víctima o de la comunidad, caución de no ofender y



la remoción; la misma que de las medidas de seguridad relativas a la supervisión de la autoridad, la prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, el Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos y el tratamiento de deshabitación o desintoxicación y de las consecuencias jurídicas accesorias para las personas jurídicas, como son; la disolución, suspensión, prohibición de realizar determinadas operaciones e intervención.

b) En materia de sentencias condenatorias definitivas dictadas por los Tribunales de Enjuiciamiento o emanadas de los procedimientos abreviados, seguidas ante los juzgados penales del sistema acusatorio conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a lo dispuesto por el artículo 413 del citado ordenamiento, por tanto el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, tendrá plena competencia para realizar los actos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución de la sentencia definitiva, dentro del marco jurídico que rige su actuación.

SEGUNDO...

TERCERO...

CUARTO...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el el Boletín Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Instrúyase a los órganos y dependencias del Poder Judicial involucradas en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

CUARTO. Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha 5 de abril del año 2016.



MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

LIC. IGNACIO BELLO SOSA

MAGISTRADO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA



MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

LIC. YÉSSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES



HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 10 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14 FRACCIÓN IV, 37, 54, 55, 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ARTÍCULOS 13 FRACCIONES IV Y X, 46, 49, 50, Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 3, 16 FRACCIÓN IV, Y 24 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 4, 5 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 de la Ley General de Educación establecen el derecho que los particulares tienen para impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es el Acuerdo expreso de la Autoridad Educativa que reconoce la validez oficial a estudios impartidos por un particular, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que el Estado de Baja California Sur, considera necesario contar con disposiciones reglamentarias que provean en la esfera administrativa la exacta observancia de las normas legales aplicables en materia de Control Escolar, por lo que la expedición de un documento normativo adaptado a la realidad específica del Sistema Educativo Estatal, permitirá aplicar con mayor apego a los principios de legalidad y constitucionalidad en los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de los alumnos que cursan planes y programas de estudios en Planteles de educación media superior incorporados a la Secretaría de Educación Pública.

Que las presentes normas contienen las disposiciones mínimas necesarias para garantizar la calidad y eficiencia en el control escolar y consolidar con criterios de igualdad la atención de los alumnos que estudien en Planteles de educación media superior incorporados a la Secretaría de Educación Pública. El cumplimiento adecuado de las normas aquí señaladas es de carácter obligatorio, permite el desarrollo y seguimiento académico de los estudiantes de los planteles educativos de tipo medio superior incorporados. Por esta razón, resulta importante la colaboración de los titulares de las distintas áreas de control escolar, de los directivos y de los docentes para la aplicación de los lineamientos del presente Acuerdo, con el fin de que los servicios escolares sean homogéneos.



Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son una herramienta que contribuye al mejoramiento continuo de la gestión de certificación escolar, y busca ayudar a la construcción de Instituciones de educación media superior funcionales, coherentes con su misión y acorde a las exigencias y necesidades de los alumnos, en este mismo sentido, es importante señalar que dichas normas se encuentran actualizadas considerando la Normatividad que en materia de educación media superior expide la Secretaría de Educación Pública Federal.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONTROL
ESCOLAR APLICABLES A LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR INCORPORADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular los procesos de control, registro y certificación de estudios de tipo medio superior que lleven a cabo los planteles particulares incorporados a la Secretaría de Educación Pública Estatal, respecto de planes de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 2.- Las normas establecidas en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria para las personas involucradas en los procesos de control escolar, así como los miembros de la comunidad escolar de los Planteles educativos de tipo medio superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública Estatal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Juicio mediante el cual se establece que un estudiante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias en las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC), grado escolar, crédito, nivel educativo u otra Unidad de Aprendizaje.
- II. **Acta de Nacimiento:** Al documento oficial emitido por la Autoridad competente, que da fe o acredita la identidad jurídica de una persona.
- III. **Acuerdo 286:** Ordenamiento legal por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares



adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

- IV. **Acuerdo:** Al presente ordenamiento específico.
- V. **Alumno:** A la persona que se encuentre inscrita oficialmente en un Plantel educativo, cursando estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- VI. **Alumno Irregular:** Al estudiante que no acredita una o más asignaturas del periodo escolar cursado.
- VII. **Alumno Regular:** Al estudiante que acredita todas las asignaturas del periodo escolar cursado.
- VIII. **Área de Control Escolar:** Instancia responsable de la administración de los procesos de registro y certificación durante la trayectoria escolar de los estudiantes.
- IX. **Aspirante:** Quien pretende estudiar en un Plantel Educativo.
- X. **Autoridad Educativa:** A la Secretaría de Educación Pública Estatal.
- XI. **Baja Definitiva:** Proceso de abandono forzoso o voluntario originado por una medida legal, disciplinaria, académica o motivos personales.
- XII. **Baja Temporal:** Interrupción de los estudios durante un plazo determinado, previa notificación por escrito al plantel y que permite la reinscripción.
- XIII. **Calificación:** A la expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que declara el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados por el alumno.
- XIV. **Certificación:** Acción que permite a una Autoridad legalmente facultada, dar testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditó total o parcialmente las Unidad de Aprendizaje Curricular, semestre, nivel o tipo educativo.
- XV. **Certificado de Terminación de Estudios:** Al documento que se expide por única vez al alumno que concluye y acredita integralmente el plan de estudios.
- XVI. **Certificado Parcial:** Al documento que se expide a solicitud del interesado que requiere comprobar la acreditación de asignaturas, módulos, grados o cualquier otra unidad de aprendizaje establecida en la regulación respectiva.
- XVII. **Coordinación de Certificaciones y Anuencias:** Instancia responsable de legalizar y certificar documentos oficiales, firma y sellos de los servidores



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

públicos estatales y municipales, así como aquellos a quienes la leyes faculten para hacer constar la legitimidad de documentos.

- XVIII. Departamento de Certificación:** Al Departamento de Registro y Certificación Escolar dependiente de la Secretaría de Educación Pública Estatal.
- XIX. Documento Legal Equivalente al Acta de Nacimiento:** Es aquél que será igual en estimación, potencia, valor o eficacia al Acta de Nacimiento, y puede ser la carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción, cédula de identificación personal o documento nacional de identidad, pasaporte, certificación consular, y el documento que demuestre el estado de refugiado.¹
- XX. Duplicado del Certificado de Terminación de Estudios:** Al documento oficial que se expide a quienes soliciten se les emita copia de su documento, y que contiene la misma información que se plasmó en el certificado original, pero cuya fecha de expedición corresponde a la fecha en la cual se elabora.
- XXI. Equivalencia de Estudios:** Al acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XXII. Evaluación:** A la medición de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudios.
- XXIII. Inscripción:** Proceso mediante el cual se formaliza el acceso de un estudiante al primer periodo escolar de un plan y programa de estudios de la educación media superior.
- XXIV. Kardex:** Documento interno del plantel que se utiliza para registrar y controlar el historial académico de los alumnos durante la realización de sus estudios.
- XXV. Legalización:** Al trámite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la(s) persona(s) cuya(s) firma(s) aparece(n) en dicho documento.
- XXVI. Particular:** La persona física o moral de derecho privado que solicite o cuente con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior.
- XXVII. Plan de Estudios:** A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia.

¹ Para mayor información, consulte la siguiente liga, en donde podrá encontrar la Interpretación del Lineamiento 19.1 del Acuerdo Secretarial número 286, acta de nacimiento y documentos equivalentes:
<http://www.sincree.sep.gob.mx/work/models/sincree/Resource/60/1/images/8/circular/0032012.pdf>



- XXVIII. **Plantel:** Al establecimiento de educación media superior, ubicado en un domicilio específico, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Autoridad Educativa.
- XXIX. **Plantel de Procedencia:** Al plantel donde el alumno tuvo la última inscripción o reinscripción.
- XXX. **Plantel Receptor:** Al plantel que recibe al alumno para continuar sus estudios, mismo que está obligado a tramitar la equivalencia de estudios correspondiente en los periodos señalados por la Autoridad Educativa.
- XXXI. **Proceso de autenticidad:** Al conjunto de acciones con las cuales se confirma que la documentación presentada por el alumno es legítima.
- XXXII. **Programa de Estudios:** Documento que desarrolla los contenidos de cada una de las asignaturas o áreas del plan de estudios. Regula la relación profesor-alumno, especificando en orden secuencial y coherente los objetivos educativos, contenidos de enseñanza, métodos didácticos, distribución del tiempo y los criterios de evaluación y acreditación.
- XXXIII. **Reglamento Interno:** Documento que regula las relaciones que se establecen entre el Plantel educativo y sus alumnos, con motivo de los servicios educativos que en él se imparten, en el que constan aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de éste.
- XXXIV. **Regularización:** Al proceso para acreditar asignaturas no acreditadas de forma ordinaria o extraordinaria.
- XXXV. **Reinscripción:** Al trámite administrativo mediante el cual el alumno renueva su relación con el Plantel educativo, para continuar sus estudios.
- XXXVI. **Revalidación de Estudios:** Al acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho Sistema.
- XXXVII. **Seriación:** Es el orden curricular que guardan algunas unidades de aprendizaje curricular (UAC) que no permite se curse una asignatura, sin que se haya cursado y acreditado la antecedente, debido a la estrecha relación de actividades que se suceden.
- XXXVIII. **Tránsito:** Al proceso administrativo que permite al alumno movilizarse entre los Planteles educativos, oficiales o particulares incorporados, al inicio de cada periodo (cuatrimestre, semestre).



XXXIX. **Validación:** Acción de reconocer registros de control escolar por medio del cotejo de los archivos y documentos, mediante la firma del responsable del Departamento de Certificación y el sello de esta Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Educativa por conducto del Departamento de Certificación, es la encargada de interpretar el presente Acuerdo, implementar, difundir y verificar el cumplimiento de las normas de control escolar contenidas en el mismo, facilitar la integración o tránsito de los estudiantes en el Sistema Educativo Nacional, brindar la asesoría necesaria y resolver las consultas que en materia educativa le realicen los Planteles educativos.

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad del Director, Encargado o Responsable del Plantel educativo, así como del encargado del Área de Control Escolar, la aplicación de las presentes normas, la emisión de la información y la expedición de la documentación escolar, en función de su normatividad interna, misma que deberá ser autorizada con antelación por la Autoridad Educativa, en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- El Director, Encargado o Responsable del Plantel educativo, deberá entregar en tiempo y forma la documentación correspondiente de cada proceso, en los plazos que para tal efecto señale el Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 7.- Los Planteles educativos estarán obligados a efectuar el pago de derechos por concepto de los trámites que realice y respecto de los cuales las disposiciones legales estatales y federales establezcan tal obligación, de igual forma la deberán entregar al Departamento de Certificación, copia del comprobante que acredite el pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio, los Planteles educativos deberán:

- I. Tomar en cuenta que la educación que se imparte con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), constituye un servicio público en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Educación.
- II. Sujetarse a lo previsto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.
- III. Abstenerse de prácticas que condicionen indebidamente la certificación de estudios ya realizados, devolución o entrega de documentación personal o académica, al pago de adeudos que presenten los educandos, padres de familia o tutores. En estos casos, los Planteles educativos podrán utilizar todos los mecanismos que la legislación considera a su favor para garantizar o recuperar el pago de los costos de inscripción y colegiaturas. Por ningún



motivo podrán retener la documentación académica o de identidad del educando.

- IV. Enviar al Departamento de Certificación, así como a la Coordinación de Certificaciones y Anuencias del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el catálogo con el nombre, cargo y firma de los responsables designados para suscribir los documentos oficiales, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del Acuerdo de reconocimiento, o a la fecha en que ocurra la sustitución de responsables.
- V. Emitir Reglamentos Internos, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, favoreciendo que los individuos ejerzan su derecho constitucional a recibir educación de tipo medio superior, sin discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, género, edad, lengua, discapacidad, condición social, económica o de salud, religión, preferencia sexual o cualquier otra característica propia de la condición humana.

ARTÍCULO 9.- El Reglamento Interno deberá ser presentado para su validación por el Plantele educativo dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del Acuerdo de Reconocimiento, en caso de modificación dentro de los treinta días hábiles previos a la entrada en vigor, ante la Autoridad responsable de dictaminarlo y registrarlo.

El Reglamento Interno deberá darse a conocer a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, de forma previa al trámite de inscripción o reinscripción, por lo que en el plantel se obligará a conservar evidencia física del mismo, a fin de que la Autoridad competente, esté en posibilidades de verificar el cumplimiento de esa obligación.

Dicho documento deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

- I. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos;
- II. Periodos de inscripciones y reinscripciones;
- III. Calendario escolar;
- IV. Colegiaturas, formas y periodos de pago;
- V. Derechos y obligaciones de los alumnos;
- VI. Tipos de baja de los alumnos;
- VII. Reglas para el otorgamiento de becas;
- VIII. Requisitos y procedimientos de evaluación;
 - a) Escalas de calificaciones.
 - b) Exámenes ordinarios y extraordinarios.
 - c) Acreditación de asignaturas.
 - d) En su caso, exámenes a título de suficiencia.
- IX. Movilidad estudiantil;
- X. Requisitos de servicio social, en su caso;



- XI. Expedición de la credencial de estudios correspondiente;
- XII. Expedición de documentos de certificación, y en su caso, de títulos de profesional técnico, así como costos y formas de pago;
- XIII. Opciones de titulación, en su caso;
- XIV. Reconocimientos académicos, en su caso;
- XV. Aspectos de comercialización del servicio educativo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992;
- XVI. Infracciones, medidas disciplinarias y sanciones, y;
- XVII. Procedimiento para la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 10.- Los Planteles educativos deberán presentar el sello que utilizarán en los documentos que emitan, y deberá contener al menos las siguientes características:

- I. Logotipo del Plantel;
- II. Nombre del Plantel;
- III. Clave del Plantel;
- IV. Municipio y Entidad Federativa;
- V. Impresión en tinta negra.
- VI. Utilizar tipo y tamaño de letra Arial 8.
- VII. Dimensiones: 4.5 cm de ancho y 3.5 de alto.

La impresión del sello deberá enviarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes al otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al Departamento de Certificación, en papel opalina para su registro y validación correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Para el caso de los Planteles de educación media superior incorporados a la Secretaría de Educación Pública Estatal, los formatos oficiales de certificación y apoyo de control escolar serán elaborados por los propios Planteles con autorización del Departamento de Certificación.

Los formatos oficiales son:

- I. Certificado de estudios.
- II. Ficha de solicitud de inscripción;
- III. Carta compromiso;
- IV. Acta de registro de inscripción;
- V. Acta de registro de reinscripción;
- VI. Acta de registro de calificación ordinaria;
- VII. Acta de registro de examen extraordinario;
- VIII. Acta de registro de examen a título de suficiencia;
- IX. Acta de registro de repetición;
- X. Acta de docente responsable de la asignatura;
- XI. Kardex;



XII. Libro de control de folios de certificados.

ARTÍCULO 12.- A efecto de que los certificados de estudios que expiden los Planteles educativos incorporados a la Secretaría de Educación Pública Estatal, cuenten con validez oficial en los Estados Unidos Mexicanos, es necesario efectuar trámites de legalización de firmas ante la Coordinación de Certificaciones y Anuencias del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 13.- En la elaboración del calendario escolar, el Plantel educativo deberá considerar cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Inicio y conclusión del periodo escolar o ciclo escolar;
- II. Periodo de inscripción y reinscripción de alumnos;
- III. Periodos de evaluación: parcial, final, extraordinaria y a título de suficiencia.
- IV. Días de suspensión de labores;
- V. En su caso, periodo vacacional;
- VI. Periodo de entrega de calificaciones;
- VII. Periodo de entrega de certificados de terminación de estudios.

ARTÍCULO 14.- En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos oficiales de certificación y sellos oficiales, el Plantel educativo a través de su Representante Legal, deberá instrumentar una acta o denuncia ante la Agencia del Ministerio Público competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al acontecimiento, de igual forma, se deberá informar por escrito al Departamento de Certificación, adjuntando copia del acta o denuncia, para implementar las medidas conducentes.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de equivalencia de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en otro Plantel educativo dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de revalidación de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en el extranjero y sean equiparables con estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 17.- Los responsables de las áreas de control escolar de los Planteles educativos, deberán revisar y cotejar la documentación presentada por cada alumno y siempre que se tenga duda de la validez del documento de certificación, deberá solicitar de manera oficial la verificación de su autenticidad, al Plantel educativo o Autoridad competente, según corresponda. De comprobarse que la documentación es apócrifa o que ha sido alterada, se determinará la suspensión definitiva del alumno, se anulará el trámite y se dará parte a las Autoridades correspondientes para los efectos legales que procedan.



Si el documento apócrifo o alterado se detecta con posterioridad al primer ciclo o periodo escolar, se deberá proceder, además de los efectos legales correspondientes, a anular las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 18.- El Plantel educativo deberá conservar en sus instalaciones por tiempo indefinido, y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a la materia, los registros de escolaridad del alumno para efectos de cotejo en la elaboración de certificados oficiales.

ARTÍCULO 19.- El alumno podrá renunciar a las calificaciones obtenidas en un periodo escolar completo (semestre o cuatrimestre), con el fin de elevar su promedio de calificaciones, ello desde luego, sujeto a que las asignaturas se cursen nuevamente en el mismo Plantel educativo. Las calificaciones objeto de renuncia no podrán certificarse.

ARTÍCULO 20.- A término de cada periodo escolar, el Plantel educativo deberá informar mediante oficio dirigido al Departamento de Certificación, la relación de alumnos que causaron baja temporal o definitiva.

ARTÍCULO 21.- Cuando el Plantel educativo que ostente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios determine suspender de manera definitiva sus actividades, deberá entregar la totalidad de los archivos de control escolar (sellos, papelería, expedientes de los alumnos, oficios emitidos, registros de escolaridad, copia de certificados expedidos) al Departamento de Certificación de la Secretaría de Educación Pública Estatal, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de aviso del cierre, para estar en condiciones de cumplir con la entrega de las Certificaciones de Estudios que lleguen a requerir los ex alumnos.

ARTÍCULO 22.- Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Autoridad Educativa, quien en el ámbito de su competencia establecerá las determinaciones y disposiciones necesarias, sobre los aspectos complementarios no previstos en el presente documento, en materia de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación, mismas que se darán a conocer para su observancia en los Planteles educativos.

ARTÍCULO 23.- El incumplimiento a las determinaciones previstas en las presentes disposiciones y las que se deriven de las mismas, darán lugar a las responsabilidades y sanciones que resulten de conformidad con la normatividad aplicable.

Los oficios mediante los cuales la Autoridad Educativa establezca calendarios, formatos de apoyo de control escolar y sistemas relacionados con la aplicación de las presentes normas, se consideran parte integrante de las mismas.



CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 24.- El proceso de inscripción tiene por objeto regular el ingreso y registro de los aspirantes a alumnos al primer periodo escolar de un plan de estudios, con el propósito de iniciar su historial académico.

ARTÍCULO 25.- La inscripción se llevará a cabo por ciclo escolar de conformidad al plan de estudio autorizado a cada Plantel educativo:

- Plan de estudios cuatrimestral: Septiembre.
- Plan de estudios semestral: Agosto.

ARTÍCULO 26.- La inscripción estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos básicos:

- I. Original y copia simple del acta de nacimiento o documento equivalente.
- II. Original y copia simple del Certificado de Terminación de Estudios de educación secundaria o duplicado de éste, o resolución de equivalencia o de revalidación de estudios de educación secundaria para alumnos que realizaron estudios en un servicio diferente o en el extranjero.

Los documentos originales serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante el Plantel educativo, quedando constancia de ellos en copia simple legible en su expediente.

Los Planteles educativos podrán establecer requisitos académicos o administrativos, siempre y cuando éstos no atenten los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni contra las garantías que para su protección establece la legislación mexicana.

ARTÍCULO 27.- Por ningún motivo el Plantel educativo deberá aceptar e inscribir a alumnos que no cuenten o exhiban el documento oficial con el cual acrediten haber concluido en su totalidad sus estudios de tipo básico y en consecuencia, que estén en posibilidad de iniciar estudios del tipo medio superior.

No obstante lo anterior, si se presenta un caso de invasión de nivel, el Plantel tiene la obligación de suspender el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis, así como de informar esa circunstancia al Departamento de Certificación, para que conforme a las disposiciones que resulten aplicables, determinen la situación académica del alumno y en su caso, las acciones a las que haya lugar.



El incumplimiento a lo previsto en este artículo presume una corresponsabilidad del titular del Acuerdo de reconocimiento, del encargado del área de control escolar del Plantel y del alumno involucrado.

ARTÍCULO 28.- Oficializada la inscripción, el alumno contará con un plazo máximo de dos años adicionales a la duración del plan de estudios inscrito, para concluir sus estudios, para este efecto se contabilizará a partir de:

- I. La fecha de su inscripción.
- II. El tiempo de baja temporal.

El alumno que haya agotado el tiempo de estancia en el Plantel educativo, tendrá la alternativa de acreditar el nivel medio superior en otra modalidad o servicio educativo, previo el cumplimiento de los requisitos que le soliciten.

ARTÍCULO 29.- El Plantel educativo es el responsable del resguardo del expediente del alumno, mismo que estará a disposición de la Autoridad Educativa y deberá contener la siguiente documentación, que deberá ser cotejada con su original por el responsable de control escolar:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que se curse;
- IV. Kardex actualizado;
- V. Certificado parcial o total que en su momento otorgue el Plantel educativo;
- VI. En su caso, resolución de equivalencia o revalidación de estudios.

ARTÍCULO 30.- Los Planteles educativos, deberán entregar al Departamento de Certificación en el término de treinta días naturales al inicio de cada ciclo escolar, los registros de inscripción, expedientes de los alumnos inscritos, así como comprobante de pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO III REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 31.- Las normas de reinscripción tienen por objeto llevar a cabo el control de los registros de estudiantes que continuarán sus estudios, así como la actualización de su kardex.

ARTÍCULO 32.- La reinscripción del alumno será por periodo y se efectuará de acuerdo al plan de estudios autorizado a cada Plantel educativo, de la siguiente manera:



- Plan de estudios cuatrimestral: enero, mayo y septiembre.
- Plan de estudios semestral: agosto y febrero.

ARTÍCULO 33.- El alumno se podrá reinscribir al periodo inmediato superior cuando:

- I. Sea regular.
- II. Adeude como máximo dos asignaturas, después del periodo de regularización inmediato al término del periodo correspondiente.
- III. No adeude más de tres asignaturas de periodos anteriores, en caso contrario procederá únicamente la regularización.
- IV. Regrese de una baja temporal, siempre que no se exceda del tiempo máximo estipulado para la conclusión de los estudios, y sea sujeto al plan de estudios en vigor.

ARTÍCULO 34.- Por ningún motivo el Plantel educativo podrá reinscribir a alumnos que no cumplan con los requisitos estipulados en el Artículo 26 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35.- Los Planteles educativos, deberán entregar al Departamento de Certificación, en un término de treinta días hábiles siguientes al inicio del periodo, los registros de reinscripción y comprobante de pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO IV TRÁNSITO DE ALUMNOS

ARTÍCULO 36.- El tránsito de educandos permite el ingreso a un Plantel educativo de los alumnos provenientes de otras Instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o de Sistemas extranjeros con la finalidad de continuar sus estudios de tipo medio superior.

ARTÍCULO 37.- Para que un Plantel educativo admita a un educando en tránsito, será indispensable que tramite la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios ante la Autoridad competente, en un plazo no mayor a cuatro meses contados a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 38.- Las asignaturas del plan de estudios que no queden amparadas mediante la resolución de revalidación, equivalencia o acreditación mediante evaluación diagnóstica deberán ser cursadas en su totalidad por el alumno.



CAPÍTULO V ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 39.- La acreditación tiene como objeto establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, así como determinar los criterios que normará el registro de los resultados de los alumnos y actualizar su historial académico.

ARTÍCULO 40.- La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, será de forma continua y dará lugar a la formulación de calificaciones, basándose en los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje que se estipulan en el programa de estudios autorizado.

Los Planteles deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

ARTÍCULO 41.- Es obligación del Director del Plantel educativo, verificar que la evaluación del aprendizaje de los alumnos se realice de conformidad a las condiciones establecidas en los planes y programas de estudios autorizados.

ARTÍCULO 42.- La escala oficial de calificaciones será numérica del 5 al 10, siendo la calificación mínima aprobatoria 6 y se utilizará para su registro cifras con número entero y un decimal (sin redondeo).

En el caso de los Planteles que en su Reglamento Interno, la Autoridad Educativa les haya permitido, para fines de aseguramiento de la calidad del servicio que brindan, establecer un promedio mayor al mínimo aprobatorio, **al alumno que decida darse de baja definitiva del plantel, en la emisión de su Certificación de Estudios parciales, se le deberá incluir las asignaturas o unidades de aprendizaje en las que haya obtenido una calificación mínima aprobatoria de 6.0, lo anterior, a fin de no obstaculizar su paso por el Sistema Educativo Nacional.**

ARTÍCULO 43.- Es obligación del docente informar al alumno, al inicio del periodo, el número de evaluaciones que se realizarán, así como los criterios, estrategias e instrumentos que se utilizarán para valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y el procedimiento a seguir para asignar la calificación final de la asignatura.

ARTÍCULO 44.- Es responsabilidad del docente titular de la asignatura, registrar las evaluaciones obtenidas en un acta de calificaciones, con su firma autógrafa misma que deberá entregar para su resguardo al Área de Control Escolar para conservarlas en las Instalaciones a disposición de la Autoridad Educativa.



ARTÍCULO 45.- El alumno, tendrá derecho a cuatro oportunidades para acreditar una asignatura y podrán ser:

- I. Evaluación ordinaria y/o repetición.
- II. Evaluación extraordinaria (dos oportunidades).
- III. Evaluación a título de suficiencia.

ARTÍCULO 46.- Las asignaturas seriadas deben cursarse una vez acreditado su prerrequisito, de conformidad con lo establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 47.- Para el cumplimiento de los contenidos que integran el Plan de Estudios de la modalidad escolarizada, opción educativa presencial, el alumno debe cumplir con el 80% de asistencia para tener derecho a la acreditación ordinaria.

ARTÍCULO 48.- Las normas de evaluación ordinaria o repetición, tienen como objetivo, establecer los requisitos para el proceso de acreditación de las asignaturas cursadas de forma ordinaria o en repetición y actualizar el historial académico del alumno.

La calificación ordinaria de cada asignatura se obtendrá mediante el promedio de las calificaciones obtenidas de las evaluaciones realizadas durante el desarrollo de la asignatura.

El documento que sustenta la acreditación oficial de la calificación ordinaria, es el acta de evaluación ordinaria; para repetición, es el acta de registro de repetición correspondiente, por lo que es responsabilidad del Plantel educativo elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del período escolar para su control, revisión y validación correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Las normas de evaluación extraordinaria tienen como objetivo establecer los requisitos para el proceso de acreditación de las asignaturas irregulares y actualizar el historial académico del alumno.

- I. La evaluación extraordinaria se realizará exclusivamente en el plantel donde el alumno cursó las asignaturas no acreditadas, se deberá programar al término del periodo y antes de iniciar el siguiente, la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa y se asentará en el acta correspondiente con el nombre y firma autógrafa del docente responsable de la evaluación.
- II. El alumno que obtenga como mínimo el 70% de asistencia, tendrá la oportunidad de acreditar la asignatura en evaluación extraordinaria. En tanto que el alumno



que alcance menos del 70% de asistencia, deberá cursar nuevamente la asignatura.

- III. El alumno podrá presentar como máximo dos evaluaciones extraordinarias por periodo cuando haya cursado de 1 a 6 asignaturas y tres si cursó 7 o más.
- IV. El alumno que por primera vez, no acredite la asignatura en evaluación extraordinaria, podrá cursarla nuevamente en el periodo inmediato en que se encuentre programada, teniendo como última oportunidad de acreditación el proceso de evaluación por repetición o bien en el periodo extraordinario de la segunda oportunidad.
- V. El alumno que no acredite la asignatura en el periodo extraordinario de segunda oportunidad, automáticamente causará baja del Plantel educativo sin derecho a reinscripción.

El documento que sustenta la acreditación oficial de la evaluación extraordinaria, es el acta de examen extraordinario, por lo que es responsabilidad del Plantel educativo elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de exámenes para su control, revisión y validación correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Las normas de evaluación a título de suficiencia tienen como objetivo establecer los requisitos para el proceso de acreditación de asignaturas con base en la demostración de conocimientos y habilidades establecidos en el programa correspondiente.

- I. Podrán solicitar evaluación a título de suficiencia, los alumnos que se incorporan al Plantel educativo mediante resolución de equivalencia o revalidación de estudios, a un periodo avanzado y tienen pendiente de acreditar algunas asignaturas de periodos anteriores.
- II. Alumnos que hayan renunciado a calificaciones con la finalidad de incrementar promedio.
- III. El número de evaluaciones a título de suficiencia que podrá presentar el alumno por periodo escolar, será máximo de dos asignaturas.
- IV. El número de evaluaciones a título de suficiencia durante el desarrollo del plan de estudios, se sujetará a las oportunidades señaladas en el Reglamento Interno de los Planteles educativos.
- V. La elaboración y aplicación de la evaluación a título de suficiencia, se someterá a las especificaciones contenidas en el Reglamento Interno del Plantel educativo.



- VI. El alumno que no acredite una evaluación a título de suficiencia, deberá recursarla. La evaluación a título de suficiencia no acreditada, contabilizará para efectos del número de oportunidades que tiene el alumno para acreditar una asignatura.

El documento que sustenta la acreditación oficial de la evaluación a título de suficiencia, es el acta de evaluación a título de suficiencia correspondiente, por lo que es responsabilidad del Plantel educativo elaborarla y enviarla en tiempo y forma al Departamento de Certificación dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo de exámenes para su control, revisión y validación correspondiente.

CAPÍTULO VI CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 51.- La certificación tiene como objetivo reconocer por medio de la entrega de un documento oficial, la acreditación total o parcial de las asignaturas, módulos o nivel educativo.

ARTÍCULO 52.- Son formas de certificación para acreditar estudios con Reconocimiento de Validez Oficial:

- I. El certificado de terminación de estudios lo expide el Plantel educativo en original y por única vez, al alumno que acreditó totalmente sus estudios conforme al plan y programa de estudios vigente.
- II. El certificado parcial de estudios lo expide el Plantel educativo en original a solicitud del interesado con la finalidad de comprobar los estudios parciales.
- III. La certificación de estudios terminales la expide el Plantel educativo, cuando el interesado solicita una reposición por extravío o pérdida de validez del certificado de terminación de estudios.

ARTÍCULO 53.- Los certificados se expiden en el Plantel educativo donde el alumno realizó sus estudios, para el caso de los Planteles desaparecidos que estuvieron incorporados a la Secretaría de Educación Pública Estatal, los interesados tendrán que acudir al Departamento de Certificación para informarse sobre el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 54.- Los certificados de estudios expedidos por Planteles con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Autoridad Educativa Local, requieren del trámite adicional de legalización del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ARTÍCULO 55.- Los documentos de certificación que no sean recibidos por los interesados serán resguardados por el Plantel por un periodo de doce meses. Una vez concluido dicho periodo se procederá a su cancelación. El interesado que no acuda por su Certificado de Terminación de Estudios en tiempo y forma, podrá tramitar un duplicado.

ARTÍCULO 56.- El representante legal del Plantel educativo será el responsable de nombrar a los encargados de signar los documentos oficiales que el Plantel expida, para tal fin enviará y mantendrá actualizados los catálogos de directivos y firmas correspondientes ante el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Departamento de Certificación.

ARTÍCULO 57.- Cuando el alumno solicite un duplicado de certificado o una certificación de estudios parciales, el Plantel educativo deberá elaborar el certificado y realizar el trámite de validación ante el Departamento de Certificación en un periodo que no exceda de veinte días hábiles después de solicitado el trámite correspondiente, y ésta a su vez no excederá de un plazo de diez días hábiles para dar respuesta.

ARTÍCULO 58.- La entrega y fecha de expedición de los certificados de terminación de estudios deberá sujetarse al calendario de actividades, los certificados serán devueltos por el Departamento de Certificación con sellos y firmas correspondientes a más tardar veinte días hábiles después de ser ingresados.

ARTÍCULO 59.- La documentación oficial que expida el Plantel educativo deberá contar con un estricto control de folios mediante un libro de registro que deberá recabar la firma y fecha de recibido del interesado al momento de su entrega, lo anterior para fines de análisis y evaluación en visitas de inspección realizadas por la Autoridad Educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, será aplicable a partir del ciclo escolar siguiente a la entrada en vigor y, podrá ser actualizado o modificado cuando así se requiera por la Autoridad Educativa quién evaluará su aplicación y operación.

SEGUNDO.- Los Planteles educativos que cuenten con Acuerdos de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior otorgado por la Secretaría de Educación Pública Estatal, deberán actualizar sus Reglamentos Internos considerando las disposiciones establecidas en este ordenamiento y remitirlos a la Autoridad Educativa para su autorización correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



TERCERO.- La Autoridad Educativa, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá expedir el Manual de Procedimientos de Control Escolar para los Planteles de Educación Media Superior incorporados a la Secretaría de Educación Pública Estatal.

Dado en el Despacho del Secretario de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIRECTOR DE PROFESIONES, EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

M.E.A. CARLOS ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ



LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

JOSÉ LUIS PERPULI DREW, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 1, 8, 16 fracción X, 30 fracciones I, V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; Artículos 1, 5 fracciones I, II, V, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; Artículos 44 fracción V, 61, 69, 71 de la Ley General de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de septiembre de 2015, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur expidió el Decreto por el que se establece las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, que implementará a partir de un proceso participativo acciones de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, el Estado y los Municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos.

Que en el citado Decreto, se señala que es necesario fomentar los mecanismos de participación de las instituciones académicas, de investigación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población, desde una perspectiva ciudadana, dar seguimiento a las acciones que se emprendan en los tres órdenes de gobierno para erradicar el hambre, rezago y carencias sociales, para lo cual se promoverá la creación de Comités Ciudadanos, integrados por los propios beneficiarios de los Programas Sociales del Estado, los cuales participarán en el proceso de instrumentación y la transparencia de las acciones implementadas, por lo cual y toda vez que es mi facultad formular y conducir la política de desarrollo social en el Estado, tengo a bien expedir los siguientes:



LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de los Comités Ciudadanos, integrados por los beneficiarios y la comunidad en general, que actuarán como la instancia ciudadana, participativa, amplia, incluyente y plural con el objeto de contar con mecanismos de participación social, agregando valor a las acciones de Gobierno del Estado en los procesos de instrumentación y supervisión del cumplimiento de los objetivos y la transparencia de las acciones implementadas de manera coordinada.

SEGUNDO.- Para los presentes lineamientos, se entenderá por:

Asamblea General: Miembros de la comunidad reunidos para la toma de decisiones mediante su participación democrática.

Comisión: Comisión Intersecretarial para la instrumentación de los Programas Sociales en la Entidad / Federales, Estatales o Municipales.

Comité Ciudadano: Órgano de participación social y representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática en Asamblea General.

Comisiones de Contraloría Social: se constituirán por beneficiarios que de manera voluntaria desean participar para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los Programas Sociales;

Comisiones de Trabajo: Forman parte del Comité Ciudadano y se integran por vecinos responsables de atender problemas, rezagos y carencias.

Lineamientos: Los Lineamientos de organización y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de los Programas.

Mesa Directiva: Es el órgano de gestión elegido por la comunidad para representarla. Los integrantes de la Mesa Directiva del Comité prestarán sus servicios de manera honorífica, por los cuales no se percibirá remuneración alguna y están sujetos a la voluntad y determinaciones mayoritarias de la Asamblea General, y podrán ser removidos de su responsabilidad, si la Asamblea que los designó así lo resuelve.



Plan Comunitario: Conjunto de metas y acciones que la asamblea general mandata a su mesa directiva para el logro de sus objetivos de corto, mediano y largo plazo.

SEDESOBCS: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur.

Programas Sociales: Programas sociales instrumentados en la Entidad por la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado.

TERCERO.- En las localidades y municipios tanto urbanos, rurales e indígenas, se constituirán tantos Comités Ciudadanos como sea necesario de acuerdo con la implementación de los Programas Sociales y se sujetaran a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Los Comités Ciudadanos, son el órgano de participación y de representación de una comunidad ya sea, urbana, rural o indígena, los cuales actuarán como:

Grupos que se organizan y se capacitan para formar un núcleo ciudadano en cada comunidad, que les permita articularse con el gobierno del Estado en procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los Programas Sociales del Estado.

QUINTO.- Los Comités Ciudadanos conformarán Comisiones de Contraloría Social o Comisiones de Trabajo con los integrantes de la comunidad que deseen participar de manera voluntaria para los Programas Sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

SEXTO.- Para cumplir con su objeto los Comités Ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

- I. Promover la organización de los miembros de la comunidad, estableciendo la Asamblea General como instancia organizacional de la comunidad;
- II. Detectar y priorizar la problemática existente en la comunidad y aprobar los diagnósticos y planes de desarrollo comunitario cuando estos se realicen;
- III. Participar en la promoción y difusión de los Programas Sociales en sus comunidades;
- IV. Constituir Comisiones de Contraloría Social: Sus funciones consisten en solicitar información, dar seguimiento a la aplicación de los Programas Sociales, emitir informes, atender e investigar las quejas y denuncias;
- V. Constituir comisiones de trabajo específicas, atendiendo a la implementación de los diversos Programas Sociales o tareas acordadas por la Asamblea General y el Comité Ciudadano;



- VI. Ejecutar los acuerdos y propuestas generadas en los eventos de planeación participativa de la asamblea para las comisiones de trabajo;
- VII. Establecer en la asamblea los mecanismos de corresponsabilidad entre la comunidad y los Programas Sociales;
- VIII. Organizar a la comunidad para llevar a cabo las tareas, planeación, ejecución y seguimiento de acciones de los Programas Sociales, respetando las formas tradicionales y autogestivas en un marco de pluralidad;
- IX. Proponer ante las instancias correspondientes los proyectos y obras comunitarias de los Programas Sociales que convergen en la localidad;
- X. Aportar los recursos humanos, económicos y materiales que a la comunidad correspondan, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales;
- XI. Participar en los procesos de ejecución y seguimiento de proyectos y acciones de los Programas Sociales;
- XII. Apoyar en la ejecución de obras y acciones;
- XIII. Notificar a las autoridades estatales, de las irregularidades que en su caso presenten las obras y acciones de los Programas Sociales; y
- XIV. Convocar a Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ

SÉPTIMO.- Los Comités Ciudadanos estarán integrados por la comunidad y representados por una Mesa Directiva, conformada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tesorero;
- d) Comisiones de Trabajo; y
- e) Un Vocal de Control y Vigilancia.

Preferentemente de forma equitativa entre hombres y mujeres, todos ellos elegidos democráticamente en Asamblea General Constitutiva y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que habiten en la comunidad, barrio, colonia o localidad donde se constituye el Comité;
- II. Preocupadas y dispuestas a trabajar en las obras y acciones de los Programas Sociales, que se desarrollen en la comunidad, barrio, colonia o localidad;
- III. Que no ocupen cargo de representación popular, ni sean servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, asociación partidista, política y/o religiosa;
- IV. Electas democráticamente por la mayoría de los vecinos;
- V. Que sean personas reconocidas por su honestidad y responsabilidad en la comunidad;
- y
- VI. Con presencia y capacidad de convocatoria en su comunidad.



OCTAVO.- La conformación del Comité tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en que se implemente el programa, al final del cual, se deberán elegir a los nuevos miembros.

NOVENO.- El Comité contará con una Comisión de Contraloría Social y con las Comisiones de Trabajo que considere necesarias, atendiendo a los acuerdos de su Asamblea, participando en el proceso de planeación, programación y ejecución de los proyectos y acciones.

El Comité se compromete a impulsar y participar en los procesos de capacitación y talleres de planeación, promoviendo a su vez la participación de la población.

DÉCIMO.- En los municipios y comunidades conformados mayoritariamente con población indígena, se procurará integrar la opinión de las autoridades tradicionales de la comunidad en el nombramiento de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano.

DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente del Comité Ciudadano tendrá las siguientes actividades:

- I. Representar a la comunidad ante autoridades de Gobierno del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Realizar acciones de gestoría y establecer una coordinación con las autoridades de Gobierno del Estado e integrantes de la comunidad;
- III. Informar a la comunidad y a los miembros del Comité de las actividades realizadas o por realizar;
- IV. Auxiliar al Tesorero en las aportaciones realizadas por la comunidad convenidas con las autoridades, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales;
- V. Convocar a reuniones periódicas a los miembros del Comité y presidirlas;
- VI. Asistir acompañado por los miembros del Comité a las reuniones de información organizadas por la comunidad;
- VII. Organizar y convocar, en coordinación con las autoridades, las asambleas generales para planear programas y acciones de trabajo;
- VIII. Coordinar las actividades de los integrantes del Comité para el logro de los objetivos; y
- IX. Las demás funciones que decida la Asamblea.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Secretario del Comité Ciudadano tendrá las siguientes actividades:

- I. Auxiliar al Presidente en todas sus actividades;
- II. Emitir las convocatorias de las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Levantar las actas y acuerdos de cada asamblea y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité;
- IV. Llevar y controlar el archivo de documentos; y
- V. Suplir al Presidente del Comité en su ausencia.

DÉCIMO TERCERO.- El Tesorero del Comité Ciudadano tendrá las siguientes actividades:



- I. Recabar, con auxilio de los vocales, las aportaciones comunitarias que se hayan definido para los programas de trabajo, obras, acciones, tarea o actividad de beneficio colectivo, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales;
- II. Con la aprobación de los miembros de la Mesa Directiva o del Comité en Asamblea, según sea el caso, organizar actividades de financiamiento para el beneficio de la comunidad, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales;
- III. Con la aprobación de los miembros de la Mesa Directiva o del Comité en Asamblea, según sea el caso, dar destino a los recursos, si es que se cuenta con ellos; y
- IV. Rendir cuentas públicas ante la Asamblea y ante toda la comunidad, respecto a la gestión y administración de los recursos, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales.

DÉCIMO CUARTO.- Las Comisiones de Trabajo del Comité Ciudadano son designados por la Asamblea General y pueden estar formadas por dos o más miembros o personas de la comunidad interesadas en participar, con el objeto de atender cada uno de los de los problemas planteados y/o indicadores establecidos y tendrán las siguientes actividades:

- I. Llevar a cabo las tareas encomendadas por la Asamblea General para dar solución a los problemas o satisfacer necesidades, tratando de cumplir con los objetivos y metas propuestas dentro de los tiempos fijados en dicha Asamblea;
- II. Participar en la solución de los problemas y decisiones que tome la comunidad;
- III. Realizar sus tareas en forma corresponsable y abierta;
- IV. Promover y orientar a los grupos sociales y a las familias en las actividades que se desprendan de las tareas y actividades comunitarias establecidas por la Asamblea General;
- V. Auxiliar al Tesorero y Presidente en la recolección de aportaciones convenidas, en función de la obra o acción prevista en los Programas Sociales;
- VI. Apoyar la organización previa y el seguimiento de las obras y acciones que se realicen en la comunidad;
- VII. Reemplazar provisionalmente las actividades o alguna función dentro del Comité, si fuese necesario; y
- VIII. Presentar informes periódicos a la Asamblea General de los avances y dificultades en la realización de las tareas encomendadas.

DÉCIMO QUINTO.- El Vocal de Control y Vigilancia del Comité Ciudadano, tendrán las siguientes actividades:

- I. Apoyar las actividades de la Comisión Contraloría Social de los Programas Sociales;
- II. Procurar que el Comité y la comunidad reciban toda la información y orientación necesaria acerca de requisitos, trámites, recursos asignados a las obras y acciones de los Programas Sociales a instrumentar en la comunidad;
- III. Apoyar al Presidente y a los miembros del Comité con instrumentos de registro que auxilien sus actividades;
- IV. Apoyar el funcionamiento del Sistema de Quejas y Atención a la Ciudadanía, para que cualquier irregularidad detectada pueda tener cauces de solución en las instancias competentes; y



- V. Estar presente al inicio y al final de las acciones o Programas Sociales de acuerdo a lo convenido y formas establecidas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General es la instancia fundamental que permite la participación democrática de todos los miembros de la comunidad en la toma de decisiones, la cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Nombrar y aprobar a la Mesa Directiva del Comité Ciudadano en la comunidad y las Comisiones de Trabajo;
- II. Analizar y priorizar los diferentes rezagos, carencias y necesidades de la comunidad;
- III. Aprobar las formas de división del trabajo voluntario y vigilar el cumplimiento del mismo;
- IV. Coordinar con las diferentes instancias de gobierno y promotores comunitarios las acciones necesarias para lograr el desarrollo de la comunidad;
- V. Establecer mecanismos de información con las Comisiones de Trabajo y con todos sus integrantes sobre los acuerdos que se hayan tomado;
- VI. Aprobar la formación de nuevas Comisiones de Trabajo;
- VII. Conocer y evaluar los informes de actividades que presenten y realicen la Mesa Directiva y las Comisiones de Trabajo;
- VIII. Remover a los miembros de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Trabajo, si así conviene al interés general;
- IX. Solventar los casos de desacuerdos entre los integrantes de la comunidad, Mesa Directiva y Comisiones de Trabajo; y
- X. Cumplir y hacer cumplir los compromisos asumidos en los acuerdos establecidos con las instancias de gobierno y ejecutoras, sean públicas o privadas.

DÉCIMO SEPTIMO.- La Asamblea sesionará al menos dos veces durante la vigencia del Comité o de manera extraordinaria durante el periodo de la implementación de los Programas Sociales, declarando quórum al contar con la presencia de los ciudadanos presentes que se encuentren registrados en el acta constitutiva del comité.

Se declarará quórum en la asamblea para la conformación del Comité Ciudadano al contar con la presencia de los ciudadanos identificados como miembros de la comunidad donde se implementarán los Programas Sociales.

DÉCIMO OCTAVO.- En cada sesión se redactará una minuta de los acuerdos tomados en la asamblea, que será firmada por todos los asistentes.

Los Acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos de los presentes.

DÉCIMO NOVENO.- La Convocatoria de la Asamblea para la Conformación e instalación de Comités Ciudadanos se realizará quince días naturales posteriores del inicio de los Programas Sociales en cada comunidad donde se implementen;



Durante los dos días anteriores a la instalación de la Asamblea, se realizarán actividades de difusión en la comunidad, invitando a los vecinos a participar;

Los beneficiarios anotarán nombre y firma en la lista de asistencia y participarán en la asamblea de instalación del Comité Ciudadano;

VIGESIMO.- El Representante de la SEDESOBCS dirigirá la sesión de la Asamblea para la Instalación del Comité, tratando los siguientes puntos:

- I. En que consiste el programa;
- II. Periodo de ejecución;
- III. Funciones y responsabilidades del Comité Ciudadano.
- IV. Define en conjunto con los beneficiarios asistentes a la reunión, la forma de elección de los integrantes del comité, el cual quedara conformado de la manera siguiente:
 - a) 1 Presidente;
 - b) 1 Secretario; y
 - c) 1 Vocal de Control y Vigilancia.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez elegidos los miembros de la Mesa Directiva del comité, se elabora el Acta Constitutiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Acta Constitutiva del Comité Ciudadano deberá estar formalizada con el nombre y firma de los beneficiarios presentes en la asamblea para la implementación de los Programas Sociales que pretendan constituir el Comité; deberá estar avalada por el representante de la SEDESOBCS, y como testigos de asistencia los representantes del Gobierno Federal y del Municipio, siempre y cuando se cuente con su presencia en el momento de la constitución del mismo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Consignará el nombre de la comunidad, barrio, colonia o localidad y consignará los nombres completos y firmas de los asistentes, así como de los integrantes de la Mesa Directiva, Comisión de Contraloría Social y Comisiones de Trabajo autorizadas por la Asamblea General.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Acta Constitutiva del Comité Ciudadano se hará por duplicado, correspondiendo un tanto al Comité y otro a la SEDESOBCS, quien procederá a su registro a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Participación Social. El formato del Acta Constitutiva se incluye como Anexo 1, formando parte integrante de los presentes Lineamientos.



CAPÍTULO SEXTO DEL PLAN COMUNITARIO

VIGÉSIMO QUINTO.- Derivado del proceso de planeación participativa en Asamblea General, se podrá elaborar un Plan Comunitario, el cual contendrá la matriz de indicadores a

atender, opciones de solución, metas que se proponen alcanzar por cada indicador, acciones necesarias para cumplir con las metas, recursos necesarios, calendario de programación y responsables de cada una de las acciones previstas para los que se pueden designar las Comisiones de Trabajo que acepte la asamblea.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Plan Comunitario será validado en la Asamblea General, por lo que deberá anexarse al Acta Constitutiva del Comité en la cual se elaboró, presentó y se aprobó por mayoría.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 28 días del mes de abril del año 2016.

ATENTAMENTE

**JOSE LUIS PERPULI DREW
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Junta Directiva es el Órgano Supremo del Colegio y se encuentra debidamente integrada de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación.

SEGUNDO.- Que entre sus facultades se encuentra la de establecer las normas y disposiciones reglamentarias necesarias para la organización y buen funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio.

TERCERO.- Que es necesario establecer las normas que regulen el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva del Colegio, a través de las cuales cada uno de sus integrantes dará cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 5º, 6º y 7º fracción XIII del Decreto de Creación, así como el diverso 11 fracción VII del Reglamento Interior del Colegio, la Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los Órganos de Gobierno y autoridades del Colegio y tiene por objeto regular las sesiones de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y la actuación de sus integrantes.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- **Acta:** Documento formal que contiene el registro de todas y cada una de las expresiones de los integrantes de la Junta durante el desarrollo de las sesiones y que una vez firmada da fe de la validez y legalidad de los acuerdos tomados.
- **Colegio:** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- **Decreto:** Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de B.C.S.
- **Junta:** Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- **Integrantes:** Representantes de las dependencias y entidades, estatales y federales y de los sectores productivo y social, señalados en el Decreto y en el Reglamento como integrantes de la Junta.
- **Invitado:** cualquier persona de la sociedad civil, comunidad escolar o funcionario de gobierno con interés en los temas a tratar durante las sesiones de la Junta, cuyas aportaciones enriquezcan los asuntos presentados a la valoración o aprobación de la Junta.
- **Orden del día:** relación secuencial de los puntos a tratar durante el desarrollo de las sesiones de la Junta.
- **Presidente:** Persona señalada como responsable de encabezar la Junta, así como vigilar el buen desarrollo de las sesiones.
- **Reglamento:** Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de B.C.S.
- **Secretario:** es el encargado de auxiliar al Presidente en llevar el control y registro de todo lo que acontece durante las sesiones de la Junta, así como a dar seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones, responsabilidad que recae en el Director General del Colegio.
- **Seguimiento:** ejercicio permanente de reconocimiento de avance en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta.
- **Sesión:** reunión de carácter ordinario o extraordinario, de los integrantes de la Junta.
- **Votación:** mecanismo de aceptación o rechazo de los puntos de acuerdo expuestos durante las sesiones de la Junta, el cual podrá ser manifestado en forma económica o bien razonado de acuerdo al tema de que se trate

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION DE LA JUNTA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3. La Junta es el órgano supremo del Colegio y estará integrada por los funcionarios señalados en el Decreto y en el Reglamento. En caso de falta de un integrante titular, podrá ser suplido por el funcionario que específicamente se designe, lo cual se acreditará mediante oficio, en el que se establecerán los alcances

de la representación o suplencia, a efecto de que se garanticen los actos y acuerdos tomados en la sesión. En todo caso el Secretario deberá confirmar la asistencia de los integrantes titulares o sus suplentes.

ARTÍCULO 4. La acreditación para representar o suplir a los integrantes titulares, implicará la autorización para suscribir las actas de las sesiones anteriores que fuesen aprobadas en la sesión correspondiente, así como para establecer compromisos por parte de la Dependencia o Entidad a la que se representa.

ARTÍCULO 5. En caso de ausencia del Presidente titular o de su suplente, o de que no se integre el quórum legal, no se podrá llevar a cabo la sesión, debiendo reprogramarse dentro de los ocho días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 6. La Junta y sus integrantes podrán invitar a las sesiones a quienes estimen que con sus opiniones puedan contribuir a lograr los objetivos del organismo. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 7. La toma de decisiones se realizará por mayoría de votos. En caso de segunda convocatoria las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 8. Durante las sesiones de la Junta el Presidente, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueran necesarios.
- II. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta.
- III. Conceder el uso de la palabra en el orden que le fuera solicitado.
- IV. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas han sido suficientemente discutidos.
- V. Solicitar al Secretario someta a votación los proyectos de acuerdos de la Junta.
- VI. Mantener y llamar al orden.
- VII. Aplicar los presentes Lineamientos.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta y verificar el debido seguimiento por parte del Secretario.
- IX. Ordenar al Secretario convocar a las sesiones a los Integrantes de la Junta.
- X. Las demás que establezca el presente ordenamiento normativo.

ARTÍCULO 9. La Secretaria de la Junta estará a cargo del Director General del Colegio, quien podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente.
- II. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la consideración del Presidente.
- III. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta.
- IV. Declarar la existencia del quórum legal.
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por sus integrantes.
- VI. Dar cuenta con los escritos y peticiones presentados a la Junta.
- VII. Tomar la votación de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de la misma.
- VIII. Informar sobre el seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos.
- IX. Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos que este emita.
- X. Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, acuerdos y su seguimiento.
- XI. Las que le instruya la Junta y las demás previstas en las distintas disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10. La Junta se reunirá con la periodicidad establecida en el Reglamento o de acuerdo a los asuntos de su conocimiento que así lo requieran, para lo cual será convocada por el Presidente a través del Secretario. Las sesiones podrán ser de carácter ordinario y extraordinario:

- I. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse con la periodicidad ordenada en el Reglamento y de acuerdo al calendario aprobado por la Junta.
- II. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario de la Junta por instrucciones del Presidente de la Junta cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen la mayoría de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 11. Las sesiones no podrán exceder de cinco horas de duración, no obstante la Junta podrá decidir prolongarlas. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.

ARTÍCULO 12. La Junta tendrá su primera sesión durante el primer trimestre de cada año, en la cual se determinará el calendario de las sesiones ordinarias del año correspondiente.

ARTÍCULO 13. En la primera reunión de cada año, el Director General del Colegio presentará para conocimiento de la Junta, el informe de autoevaluación y el informe del cierre presupuestal del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 14. La Junta tendrá su última sesión anual en el último bimestre del ejercicio. En dicha sesión el Director General del Colegio presentará el Proyecto de Presupuesto del ejercicio anual siguiente y el Programa Operativo Anual, para la autorización de la Junta y su envío posterior a la instancia de gobierno estatal correspondiente. Así mismo presentará el informe de labores del año en curso.

ARTÍCULO 15. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos ocho días hábiles de anticipación, debiendo cumplirse con el calendario autorizado por la Junta. A efecto de que se considere válida la convocatoria, esta se deberá remitir a los integrantes e invitados, junto con las carpetas de trabajo que contenga toda la documentación soporte de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 16. Para el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria deberá realizarse con al menos tres días hábiles de anticipación, en los mismo términos que lo dispuesto en el artículo anterior. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas únicamente para tratar solicitudes de acuerdo de trascendencia y urgencia para la operación del Colegio.

ARTÍCULO 17. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como un proyecto del orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán la carpeta de trabajo, los documentos y anexos.

ARTÍCULO 18. La carpeta de trabajo deberá enviarse por oficio e integrarse con los apartados y sus respectivos anexos, de acuerdo al siguiente orden:

- I. Contenido.
- II. Lista de asistencia.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- V. Seguimiento de acuerdos tomados por la Junta.
- VI. Informe de labores y/o de autoevaluación y de los estados financieros del Colegio, y/o Proyecto de Presupuesto del ejercicio anual siguiente y el Programa Operativo Anual.
- VII. Presentación de solicitudes de acuerdo.
- VIII. Asuntos generales.

En las sesiones con carácter extraordinario, no se incluirán los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo.

CAPITULO CUARTO LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM

ARTÍCULO 19. La lista de asistencia se efectuará nominalmente, en orden de jerarquía y con la calidad que integra la Junta. En el caso de asistencia de los suplentes, se dejará establecida la calidad de estos y los alcances de su representación, para los efectos de los probables compromisos que se contraigan durante la sesión.

ARTÍCULO 20. Para declarar el quórum legal deberán estar presentes la mitad mas uno de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

Si durante el desarrollo de la sesión, sus integrantes se ausentaran definitivamente de tal modo que se pierda el número indispensable para obtener el quórum, el presidente suspenderá la sesión y ordenará su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 21. Instalada la sesión, el Presidente dará lectura al orden del día, el cual deberá integrarse como mínimo con los puntos establecidos en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 22. Recibida la convocatoria, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar al Secretario la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con anticipación de tres días, tratándose de sesiones ordinarias, y de un día tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Secretario remitirá a los integrantes, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original, a mas tardar al día siguiente de su recepción.

El Secretario podrá hacer uso de los medios informáticos para la notificación de la convocatoria, debiendo recabar la respuesta del integrante de estar enterado de la convocatoria y sus anexos.

ARTICULO 23. En el momento de la sesión, previo a la aprobación del orden del día, se preguntará si existen propuestas para modificaciones o adiciones, las que se discutirán y votarán.

ARTICULO 24. Instalada la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

ARTICULO 25. Los integrantes de la Junta podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente; el Secretario, los invitados y el personal de apoyo, podrán hacer uso de la palabra previa aprobación de la mayoría de los integrantes y con autorización del Presidente.

Cuando el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa, podrá autorizar al Secretario para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

ARTICULO 26. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes que deseen hacerlo para un asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden que se solicite. En una primera ronda los integrantes podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

ARTICULO 27. Después de haber intervenido los oradores que así desearan hacerlo en una primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así se iniciará una segunda ronda en la cual las intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

ARTICULO 28. Cuando nadie pida la palabra se procederá de inmediato a la votación cuando esta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

ARTICULO 29. El Presidente conminará al respeto absoluto a los integrantes de la Junta, para lo cual podrá efectuar las mociones de orden que se estimen necesarias, advirtiéndole a quien cometa las conductas indeseables para que guarde compostura y se conduzca con respeto y seriedad. De persistir en su actitud se le solicitará se retire de la reunión.

Por ningún motivo se permitirá que se interrumpa a los oradores, para lo cual el Presidente solicitará a los integrantes a que se anoten en el orden de oradores, absteniéndose de interrumpir o hablar en voz alta mientras otra persona este haciendo uso de la palabra.

Tampoco se autorizará desviarse del asunto en tratamiento de acuerdo al orden del día, por lo que si el integrante en uso de la palabra se aparta del tema, será advertido por el Presidente, conminándolo al seguimiento del tema.

ARTICULO 30. Las mociones de orden serán cualquier proposición que tengan como objetivo:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente.
- II. Realizar algún receso.
- III. Tratar una cuestión preferente en la discusión.
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en los presentes Lineamientos.
- V. Suspender una intervención que se salga del orden, sea ofensiva o se aparte del punto de discusión.
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; o
- VII. Pedir la aplicación de los presentes Lineamientos o de cualquier otra disposición legal.

Toda moción de orden se deberá dirigir al Presidente, quien la aceptará o la negará, determinando en todo caso lo que habrá de continuar para que la sesión siga su curso.

ARTICULO 31. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así asentarse en las actas, cuando lo solicite alguno de los integrantes. Los integrantes expresarán su voto levantando la mano.

CAPITULO QUINTO ACTAS DE SESIÓN Y LECTURA

ARTICULO 32. El proyecto de acta deberá ser elaborada por el Secretario dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión, debiendo presentarse a la consideración del Presidente de la Junta a efecto de que autorice su remisión a los demás integrantes.

El acta deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- I. Título con la referencia numérica de la sesión, fecha y lugar.
- II. Proemio, incluyendo la lista de asistencia y la declaración del quórum.
- III. Orden del día y las modificaciones o adiciones en su caso.
- IV. Desarrollo de la sesión, dando cuenta de las intervenciones durante el desahogo de los temas.
- V. Acuerdos tomados y su nomenclatura, debiendo asentarse en el apartado correspondiente al desarrollo de la sesión, procurando resaltar el texto de los mismos y especificando o identificando si se trata de acuerdo de "seguimiento" o de "registro".
- VI. Reiteración y puntualización de acuerdos tomados durante la sesión, debiendo asignarse el número consecutivo a cada acuerdo.
- VII. Firmas.

Las actas deberán elaborarse en papel membretado, cuidando que todas las hojas tengan la referencia numérica de la sesión.

ARTICULO 33. La lectura del acta de la sesión inmediata anterior se hará por el Secretario.

Se podrá dispensar la lectura del acta, siempre y cuando haya sido remitida en tiempo y forma con la carpeta de trabajo y se hayan asentado las observaciones que por oficio hayan comunicado los integrantes de la Junta y no existan observaciones de importancia que modifiquen o desvirtúen sustancialmente el sentido del desarrollo y acuerdos de la sesión.

En caso de que se tenga que dar lectura al acta se podrá, a juicio de los integrantes, proceder únicamente con las partes cuestionadas.

Las actas relativas a las sesiones anteriores deberán ser remitidas por el Secretario a los integrantes de la Junta en los ocho días hábiles posteriores a la sesión.

ARTICULO 34. Los integrantes de la Junta deberán regresar al Secretario el acta con sus observaciones dentro de los siguientes ocho días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por aceptada en los términos propuestos originalmente por el Secretario.

ARTICULO 35. Aprobada el acta, el Secretario procederá bajo su más estricta responsabilidad, a suscribirla y recabar la firma del Presidente o quien asista en suplencia y representación. Así mismo podrán estampar su firma los integrantes de la Junta que así lo quisieran.

ARTICULO 36. Los integrantes de la Junta podrán solicitar al Secretario copia de las actas, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPITULO SEXTO ELABORACION DE SOLICITUDES DE ACUERDO

ARTICULO 37. La presentación de las solicitudes de acuerdo, podrán ser formuladas por cualquiera de los integrantes de la Junta y por el Director del Colegio.

Cualquier otra instancia o persona podrá formular solicitudes únicamente a través del Presidente de la Junta.


ARTICULO 38. Las solicitudes se deberán presentar contando con el debido sustento jurídico, justificando los motivos y con los antecedentes del caso. Adicionalmente tendrá que contemplar la descripción del objeto del acuerdo, costos y beneficios, el texto propuesto, así como los soportes históricos y documentales del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

Dado en la Ciudad de La Paz Baja California Sur a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.



ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO
Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DIRECCIÓN GENERAL

www.cobachbes.edu.mx

ACUERDOS DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A ESCUELAS PARTICULARES PARA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

- 1.- **RESOLUCIÓN** Número uno, mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los que imparta J. Abraham Martínez Betancourt, A.C., en el plantel denominado "Colegio California" ubicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Expedido en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, el día primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos.
- 2.- **ACUERDO** Numero RVOE 01/2000 mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los que imparta el Instituto Miguel Ángel Herrera, A.C., en el plantel ubicado en calle Camino al Faro Viejo sin número, Colonia los Venados, en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Expedido en La Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil.
- 3.- **ACUERDO** Numero RVOE 01/2004 mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los que imparta el Instituto Cultural José Vasconcelos, A.C., en el plantel denominado "Preparatoria Maestro José Vasconcelos" ubicado en calle 16 de septiembre numero 1335A e/ Isabel la Católica y Melitón Albañez, Colonia Vicente Guerrero C.P. 23020 en La Paz, Baja California Sur. Expedido en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.
- 4.- **ACUERDO** Numero RVOE 02/2004 mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los que imparta el Centro Cultural Católico A.C., en el plantel denominado "Preparatoria Juan Pablo II" ubicado en carretera al norte kilómetro 4.5 en la Colonia Puerta del Sol C.P. 23000 en La Paz, Baja California Sur. Expedido en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.
- 5.- **ACUERDO** Numero RVOE 01/2009 por el cual se autoriza a Educación y Cultura Vanguardista, A.C., para impartir educación media superior "Bachillerato general en la modalidad escolarizada" en el plantel denominado "Instituto Mar de Cortés" ubicado en calle Desierto de Sonora s/n esq. Francisco J. Mújica, fraccionamiento Villas de San Lorenzo, C.P. 23090 en La Paz, Baja California Sur. Expedido en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.
- 6.- **ACUERDO** Numero RVOE 01/2010 por el cual se autoriza a Sistema Educativo UNIPAZ, S.C., para impartir educación media superior "Bachillerato general en la modalidad escolarizada" en el plantel denominado "Preparatoria UNIPAZ" ubicado en carretera Transpeninsular km. 36.5, s/n, Colonia el Zacatal, en San José del Cabo, Baja California Sur. Expedido en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.
- 7.- **ACUERDO** Numero RVOE-01/2011 por el cual se autoriza a Colegio St. John's S.C. para impartir educación media superior "Bachillerato general escolarizado tres años" en el plantel denominado "Colegio St. John's" ubicado en calle Vialidad número 7117, Colonia Conchalito, C.P. 23090 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Expedido en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

"ESTUDIO NUESTRA FUERZA; SUPERACIÓN LA META"

Colegio de Bachilleres de Baja
California Sur
Dirección General

DR. OSCAR BÁEZ SENTÍES
DIRECTOR GENERAL



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La Paz, Baja California Sur, a 09 de Mayo de 2016.

Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, CERTIFICO, dando fe y constancia que en fecha Lunes 09 Mayo de 2016, siendo las 8:17 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número Siete del orden del día, se aprobó por Unanimidad de votos, el programa temporal de descuentos en beneficio de los contribuyentes del Municipio de La Paz, que paguen en una sola exhibición diversas contribuciones Municipales; lo anterior de conformidad a lo vertido en el Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, del H. XV Ayuntamiento de La Paz, el cual en su Dictamen y Transitorios establece lo siguiente:

DICTAMEN

"...Único.- Que autoriza la resolución de carácter general denominada "programa temporal de descuentos en beneficio de los contribuyentes del Municipio de La Paz, que paguen en una sola exhibición diversas contribuciones Municipales", de acuerdo a los siguientes términos..."

- I. Tendrá una vigencia del 16 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016.
- II. Comprenderá las contribuciones municipales siguientes:
 1. **Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles:**
 - a) 30 % en recargos.
 2. **Derechos por Bienes de uso común y ocupación de la vía pública:**
 - a) 30% en estacionamientos exclusivos para uso particular.
 - b) 20% en estacionamientos exclusivos para uso comercial.
 - c) 50% en el caso de los incisos a y b correspondientes a los ejercicios anteriores a 2016.
 - d) 50% en recargos.
 3. **Servicios Catastrales:**
 - a) 50% en recepción de documentos en forma extemporánea (multa).
 4. **Licencias de Construcción:**
 - a) 50% en multas.
 5. **Recolección de basura:**
 - a) 20% en servicio de recolección de basura que presta el Municipio de La Paz.
 6. **Revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas:**
 - a) 50% en recargos.
 7. **Almacenaje de vehículos en los corralones de depósito municipal:**
 - a) 50% en almacenaje.
 8. **Venta de solares propiedad del Municipio:**
 - a) 50% en recargos.
 9. **Ocupación de locales en mercados municipales:**
 - a) 50% en renta de piso en mercados municipales.
 10. **Infracciones al Reglamento de Tránsito:**
 - a) 50% en multas correspondientes a los ejercicios de 2012 a 2016.
 - b) 70% en multas del ejercicio 2011 y anteriores.
- III. Programa permanente vigente a partir del 01 de julio de 2016.

COPIA DEL DICTAMEN DEL CABILDO DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BCS, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PAZ, BCS.



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

- a) 50% en multas por infracciones al reglamento de tránsito, si el pago se realiza durante las 72 horas siguientes a su imposición (este descuento no aplica en multas con clave 04 Conducir en estado de ebriedad y 14 Estacionarse en paraderos, cajones y rampas de ascenso y descenso exclusivo para personas con discapacidad).

IV. **Consideración adicional.**

El programa vigente del 16 de mayo del 2016 al 30 de junio de 2016, también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de éstas contribuciones, por el total del saldo pendiente de cubrir.

V. **Contribuyentes que No Gozarán de estos programas.**

- a) **Pensionados y jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores registradas en el padrón municipal, que actualmente se benefician de un descuento del 50% en el pago de estas contribuciones, de conformidad con los artículos 182 fracción V, 188 fracción IV y 188 bis fracción V, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.**
- b) **Programas o convenios ya existentes, en caso de coincidir el presente programa de beneficio económico-social con los ya existentes, no podrán otorgarse los descuentos dos veces. Ejemplo, programa de descuentos especiales a particulares, Cámaras o asociaciones, Dependencias o Instituciones Públicas, Sindicatos entre otros.**

TRANSITORIOS

Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique a las dependencias competentes, la determinación adoptada en el presente Dictamen.

Segundo.- Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente Dictamen en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero.- La presente resolución de carácter general, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur a los nueve días del mes de mayo de 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL
LA PAZ, B.C.S.

LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES

RRA/aagg.



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ,
B.C.S.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACION

C. Manuel Humberto Gutiérrez Briseño, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, por medio del presente Instrumento, en uso de las facultades que me confiere los artículos 12) fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **CERTIFICO**, que en fecha 21 de Julio 2015, en Sesión de Cabildo No. 103 (ordinaria), en el octavo punto, de asuntos generales.

El H. Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Comondú BCS, aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:
Las nuevas tarifas para el acarreo de material para la construcción:

Arena del Huajal	\$ 221.00	Grava de 1 ¼	\$ 228.00
Grava de ½	315.00	Grava de ¾	265.00
Arena Fina Negra	220.00	Piedra para Cimiento	288.00
Tierra para Jardín	208.00	Relleno	168.00
Sello para patio	317.00	Sello p/ pavimentación	360.00
		Arena blanca	345.00
		Retiro de Escombros	112.00

Flete de agua, sin regalía, para edificaciones por M3, hasta por un máximo de kms. Y el subsiguiente se cobrará igual como el del acarreo de materiales.

61.00

Renta de canchón por hora

500.00

Flete de movimiento dentro de la ciudad, considerando hasta 3 kilómetros.

50.00

Movimiento Interno en obra considerando hasta 2 kms. Fuera de la

Mancha urbana

30.00m³

Primer kilómetro Recorrido

14.18 por kilómetro

Kilómetro subsiguiente

8.64 por kilómetro

Del kilómetro 21 en adelante

6.13 por kilómetro

NOTA: Estos precios son Considerados por metro cubico y no incluyen IVA.

Se extiende la presente en Ciudad Constitución, cabecera del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, a los dos días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis.

SUPRAGIO EFECTIVO.
EL SECRETARIO GENERAL



MUNICIPIO DE COMONDÚ

SECRETARIA GENERAL

C. MANUEL HUMBERTO GUTIERREZ BRISEÑO

c. c. p. Presidente Municipal Lic. Francisco Pelayo Covarrubias

c. c. p. H. Cabildo

c. c. p. Archivo.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA DE LA
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.**